

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira (Rda.), 31 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira (Risaralda), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El demandado señor Jorge Aristóbulo García Buitrago solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución de los depósitos judiciales y el archivo del mismo. A la petición, no se le da trámite porque el memorialista no está actuando por intermedio de abogado, en ejercicio del derecho de postulación exigidos por los artículos 73 y 74 del C.G.P., 24, 25, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Como la solicitud fue negada, se debe notificar por estados electrónicos, igualmente comuníquesele al peticionario, a través del correo electrónico aristobulogarcia@hotmail.com.

De otro lado, como el proceso terminó por desistimiento tácito, según auto del 21 de noviembre de 2017, en el que se dispuso cancelar las medidas existentes y revisado el mismo, no se evidencia que los oficios se hubiesen remitido; de manera oficiosa, se ordena por secretaria elaborar los oficios correspondientes, con la advertencia que las medidas continuaran vigentes para el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, dentro del proceso que contra el aquí demandado promueve Bancolombia S.A., radicado 2008-00429, por existir embargo de remanentes vigente.

En virtud del ingreso a la virtualidad, remítanse los oficios a través del correo electrónico del despacho.

NOTIFIQUESE.



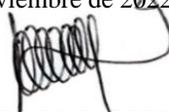
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

mmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No., 175 se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda., 02 de noviembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario